

II. COMITE DE MINISTROS (Septiembre 1990-enero 1991)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

La celebración del 40 Aniversario de la firma de la Convención europea de derechos humanos el 5 de noviembre de 1990 y la reunión del Comité de Ministros en Madrid el 21 de febrero de 1991 con el objetivo de fomentar la democracia parlamentaria y el respeto de los derechos humanos, han sido dos de los acontecimientos importantes aunque este último fuera del período que nos ocupa (1).

El balance de estos cuarenta años ha sido, en general, positivo. En efecto, la Convención europea se ha convertido en «la ley fundamental de una Europa libre, democrática y unida que presupone la existencia de una sociedad fundada en el principio de la primacía del derecho, constituyendo a la vez la garantía de tal sociedad europea» (2). En este sentido es importante que todos los Estados partes en la Conven-

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) A ello hicimos ya referencia en la crónica anterior. Véase *RIE*, vol. 18, núm. 1, 1991, pág. 265

(2) Así lo ha manifestado el Presidente del Tribunal europeo de derechos humanos, señor Ryssdal, en su discurso de Trieste el 18 de diciembre de 1990 con motivo de la celebración del 40 Aniversario de la firma de la Convención europea. *Documento Cour* (90) 318, de 19 de diciembre de 1990.

ción se adhieran a los diferentes Protocolos adicionales y sobre todo que la Comunidad Europea se aproxime al sistema de garantías de los derechos humanos preconizado en dicho instrumento.

Otro de los acontecimientos a resaltar ha sido la adopción del Protocolo núm. 9 a la Convención europea, abierto a la firma el 6 de noviembre de 1990 con motivo del 40 aniversario de la firma de dicha Convención. Gracias a este nuevo Protocolo el individuo tendrá acceso directo ante el Tribunal europeo, lo que con anterioridad sólo podían hacerlo, como es sabido, la Comisión y las Altas partes contratantes.

Estas junto con otras actividades del Comité de Ministros serán tratadas en la presente crónica (3) en la que destacaremos la adopción de un buen número de Resoluciones y la Declaración sobre la situación de Lituania.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAISES NO MIEMBROS

El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de San Marino ha presidido la 87 sesión del Comité de Ministros, celebrada en Roma el 6 de noviembre de 1990. El papel del Consejo de Europa en el proceso de la *Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE)* ha sido en lo que, de una manera especial, se han centrado los Ministros. Por un lado, se han congratulado de que en la reunión de Copenhague sobre la dimensión humana de la CSCE se haya reconocido la experiencia del Consejo de Europa en el ámbito de los derechos humanos y, por otro lado, han considerado la reunión de París (4) como la oca-

(3) El Informe estatutario que cubre el presente período figura en los *Documentos* 6366 de 25 de enero de 1991, 6366 *Corrigendum* de 28 de enero de 1991, *Addendum I* y *Addendum II* de 25 de enero de 1991. Este último está dedicado al desarrollo de los Programas de Cooperación y de Asistencia del Consejo de Europa a los países de Europa Central y del Este.

(4) La Cumbre de París se celebró los días 19 y 21 de noviembre de 1990 (véase *RIE*, vol. 18, núm.1, 1991, pág. 268) a la que fue invitado el Secretario General del Consejo de Europa y en cuyo nombre expresó la voluntad de estudiar con los Estados participantes en la CSCE, no miembros de dicha Organización, los modos de participar en pie de igualdad en los programas del Consejo de Europa sobre dimensión humana, examinar los medios que permitan aportar un concurso administrativo e institucional en el desarrollo de los derechos humanos, además de ofrecer, entre otros, los medios de acción de su Asamblea parlamentaria para contribuir a la creación de una futura Asamblea europea. Doc. 6366, cit., pág. 6. Por su parte la CSCE invita al Consejo de

sión para continuar la construcción europea sobre la base de una Europa democrática y unida, convencidos, por lo demás, de que la experiencia del Consejo de Europa puede suponer una contribución esencial al proceso de la Conferencia. Han apoyado igualmente el establecimiento en el marco de la CSCE de una Asamblea parlamentaria, preconizada en la Cumbre de París, para que en ella se reúnan los parlamentarios de todos los Estados participantes (5).

La Carta de París para una nueva Europa reconoce, en efecto, la importancia del Consejo de Europa en la promoción de los derechos humanos, principios de la democracia y de Estado de derecho así como en el desarrollo de la cooperación cultural.

El punto culminante de la 87 sesión fue la adhesión de Hungría al Consejo de Europa. Por la *Resolución (90)17* del Comité de Ministros se fijan en siete el número de representantes que este nuevo miembro tendrá en la Asamblea consultiva y las cuotas de las diversas contribuciones financieras de Hungría a la Organización, lo que también se establece para Polonia en la *Resolución (90)18* por la que se le invita a este último país a ser miembro del Consejo de Europa. Para Polonia se fijan en doce el número de representantes en la Asamblea (6). Adelantamos aquí que por *Resolución (91)5* relativa a la adhesión de Checoslovaquia, serán ocho el número de representantes de dicho país en la Asamblea. Como en los casos anteriores se establecen las cuotas de las diversas contribuciones financieras de Checoslovaquia a la Organización.

La adhesión de Checoslovaquia al Consejo de Europa ha sido uno de los acontecimientos importantes de la *Reunión extraordinaria del Comité de Ministros* que el 21 de febrero de 1991 tuvo lugar en Madrid, reunión que ha permitido al Comité de Ministros evaluar las relaciones

Europa a aportar su contribución en el Simposium de Cracovia sobre cultura (mayo-junio 1991), en el Seminario de expertos sobre Instituciones democráticas (noviembre 1991) y en la reunión de expertos sobre minorías nacionales (julio 1991). *Ibid.*, pág. 7.

(5) Sobre este proyecto, los Estados Unidos y la mayoría de los países del Viejo Continente manifestaron sus discrepancias en la reunión de Madrid del 1 al 3 de abril de 1991, en la que se intentó señalar las bases de una futura Asamblea. Precisamente fue la URSS quien insistió en que España se convierta en Sede de la futura Secretaría permanente de la Asamblea parlamentaria de la Conferencia. *El País* de 1 de abril de 1991 y *ABC* de 28 de abril de 1991.

(6) *Documento* 6338 de 13 de noviembre de 1990. Conseil de l'Europe.

del Consejo de Europa con los países de Europa Central y del Este en el contexto de su misión paneuropea y vinculación con la CSSE. La segunda parte de esta reunión extraordinaria se ha consagrado a la evolución de la cooperación en Europa, refiriéndose de una manera muy particular, al conflicto del Golfo y a la posguerra en dicha región.

En efecto, la situación de los prisioneros en Irak y en Kuwait con motivo del conflicto del Golfo y en violación de las normas del Derecho internacional, ha sido una gran preocupación para el Comité de Ministros, quienes han invitado al Secretario General de las Naciones Unidas a perseverar en sus esfuerzos para liberarlos inmediatamente de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad. La condena de todas las infracciones del Derecho internacional cometidas por Irak ha sido puesta de relieve por el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, señor Fernández Ordóñez, en su comunicado a la Asamblea (7). La esperanza de ver cuanto antes finalizado el conflicto se ha visto afortunadamente cumplida. Con la adopción de la Resolución 678 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 3 de abril de 1991, se da por clausurada la guerra del Golfo, imponiéndosele a Irak, entre otras cosas, el desarme, liberación de todos los prisioneros y el pago de indemnizaciones de guerra.

Los resultados de la *Tercera reunión cuatripartita* entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea, celebrada el 7 de octubre de 1990 en Venecia, han sido satisfactorios. En ella se ha constatado cómo el Consejo de Europa constituye en el ámbito de la cooperación europea el primer centro que está acogiendo a los países de Europa Central y del Este, unidos en el camino de la democracia y de la economía de mercado. Más que nunca han insistido en la necesidad de reforzar la cooperación entre el Consejo de Europa y las instituciones comunitarias con el fin de que su acción sea coherente y complementaria.

Los Programas de cooperación y asistencia a los países de Europa Central y del Este cuentan con la opinión favorable del Comité de Ministros (8), concretamente, el Programa for E.A.S.T. (9) ha hecho hincapié en la creación de un Banco de datos para que se conozcan

(7) *Compte Rendu*, Doc. AS(42)CR 20, de 29 de enero de 1991, págs. 126-128.

(8) En el Doc. 6366 *Addendum II* se contiene una tabla actualizada de los proyectos realizados o previstos para un futuro en el marco de los Programas de cooperación y de asistencia con los países de Europa Central y del Este.

(9) Véase *RIE*, vol. 18, núm. 1, 1991, pag. 267

mejor las necesidades de dichos países y poder responder eficazmente a las mismas.

Por otro lado, durante la 451 reunión a nivel de Delegados el Comité de Ministros adoptó la *Declaración sobre la situación en Lituania*, en la que se condena el empleo de la fuerza militar contra la población y se pide a las autoridades soviéticas que terminen con los actos de violencia y que dialoguen de cara a lograr una solución, teniendo en cuenta la voluntad del pueblo (10).

Provisionalmente el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1127 de la Asamblea sobre el Principado de Andorra, limitándose en su respuesta a pedir al Secretario general que tome contacto con los dos Co-príncipes para definir los ámbitos que puedan ser objeto de cooperación entre el Consejo de Europa y el Principado.

También ha respondido a la Recomendación 1129 (1990) sobre la estructura de la cooperación europea.

II. DERECHOS HUMANOS

Uno de los acontecimientos más importantes en este ámbito ha sido la adopción por el Comité de Ministros, el 23 de octubre de 1990, del *Protocolo núm. 9* a la Convención europea de derechos humanos. Se abrió a la firma con motivo del 40 Aniversario de la Convención europea y durante la 87 sesión del Comité de Ministros. Este Protocolo prevé el acceso del individuo al Tribunal para defender sus derechos así como un procedimiento contradictorio. Su entrada en vigor se producirá con la ratificación de 10 Estados partes en la Convención (11)

España ha ratificado el Primer Protocolo adicional a la Convención europea y Hungría ha firmado, además de la Convención, los Protocolos 1, 2, 4, 6 y 7 a la misma. Bélgica ha ratificado la Carta Social Europea.

(10) Doc. 6366 *Addendum I*, cit., pág. 24.

(11) El texto del Protocolo núm. 9 viene recogido en el Doc. 6366 *Addendum I*, cit., págs. 25-27. Ya lo han firmado Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Liechtenstein, Malta, Noruega, Portugal, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía.

Es importante resaltar también que, por encargo del Comité de Ministros, el Comité Director de derechos humanos (CDDH) elaborará un proyecto de Protocolo para enmendar el artículo 32.1 de la Convención europea, suprimiendo las palabras «dos tercios», mayoría ésta que se sustituirá por la simple mayoría de los representantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

Por otro lado, el CDDH ha adoptado nuevas reglas para incorporarlas a las Reglas que el Comité de Ministros ha adoptado para la aplicación del artículo 32 de la Convención europea. La *Regla núm. 9 bis* prevé que si la mayoría requerida para determinar si ha habido o no violación de la Convención no se alcanzara, se procederá a una segunda y última votación en el transcurso de las tres reuniones siguientes del Comité de Ministros; la *Regla núm. 9 ter. 1*. El informe de la Comisión se publicará cuando el Comité de Ministros haya terminado el examen del asunto en el marco del artículo 32.1; 2. Podrá excepcionalmente no publicar total o en parte el informe de la Comisión si ésta o una parte contratante lo solicitan. En la *Regla núm. 11* se prevé que la decisión adoptada en virtud del artículo 32.1 se publicará en forma de Resolución, adoptada por mayoría de 2/3 de votos expresados y por la mayoría de representantes con derecho a voto (12). Una vez que el citado Protocolo entre en vigor, las mayorías previstas en estas Reglas igualmente se reducirán.

En esta ocasión, el Comité de Ministros ha abordado un gran número de casos en *aplicación del artículo 54 de la Convención europea*. En el *asunto Inze*, el demandante, austriaco, demandó a su país quejándose de que por ser hijo extramatrimonial se le había discriminado en un juicio de derechos patrimoniales relativos a una explotación agrícola heredada de su madre. El Tribunal europeo en su sentencia de 28 de octubre de 1987, dijo por unanimidad que se había violado el artículo 14 de la Convención europea combinado con el artículo 1 del protocolo núm. 1 y fijó la cantidad que Austria debía pagar al señor Inze por daños y por gastos y costas. En su *Resolución DH(90)21*, el Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el Gobierno de Austria (13), declara cumplida su misión.

(12) Cf. Doc. 6366, cit., págs. 20-21.

(13) *Ibid.*, pág. 20.

También contra Austria iba dirigida la demanda en el *asunto Kamisinski*, presentada por un súbdito americano quejándose de que la instrucción llevada a cabo por el Tribunal Supremo austriaco durante un recurso de casación del demandante en un asunto penal, no tenía carácter contradictorio. El Tribunal, por unanimidad, dijo que se había infringido el artículo 6.1 de la Convención europea, fijando la cantidad que por gastos y costas el Gobierno austriaco debía pagar al demandante. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(90)22*, seguro de que se le había pagado al señor Kamisinski la suma fijada por el Tribunal, declara cumplida su misión.

Cuatro demandas serían las presentadas contra el Reino Unido en el *asunto Brogan*, en las que sendos ciudadanos británicos se quejaban de su arresto y detención en virtud del artículo 12 de la ley británica de 1984 en la que se contienen disposiciones provisionales sobre la prevención del terrorismo. El Tribunal dijo, por doce votos contra siete, que se había infringido el artículo 5.3 y, por trece votos contra seis, el artículo 5.5 de la Convención europea. En una segunda sentencia de 30 de mayo de 1989, señaló que la sentencia constituía en sí misma una satisfacción justa y suficiente en función del artículo 50 de la Convención. En la *Resolución DH(90)23*, el Comité de Ministros considera que no cabe pronunciarse en este caso sobre la validez de una derogación depositada de conformidad con el artículo 15 de la Convención, decidiendo, una vez conocido el informe proporcionado por el Reino Unido (14), dar por concluido el asunto.

Contra Islandia iba dirigida la demanda en el *asunto Jön Kristinsson*. Este súbdito se quejaba de que no se le había juzgado por un Tribunal imparcial. En su sentencia el Tribunal europeo, teniendo en cuenta el acuerdo amistoso al que habían llegado las partes, da por concluido el asunto. El Comité de Ministros, seguro de que Islandia ha entregado al demandante la suma prevista en dicho acuerdo, ha declarado en su *Resolución DH(90)26* cumplida su misión.

A una solución amistosa se llegaría igualmente en el *asunto Clere*, en el que se alegaba la infracción del artículo 6.1 de la Convención europea. El Comité de Ministros, seguro de que se había cumplido lo pactado en el acuerdo amistoso, declara en su *Resolución DH(90)29*, cumplida su misión.

(14) *Ibid.*, págs. 22-23.

El Tribunal europeo dijo en su sentencia que se había violado el artículo 6 de la Convención en el *asunto Bricmont*. En la *Resolución DH(90)30* el Comité de Ministros, seguro de que se había pagado la suma fijada por el Tribunal, declaró cumplida su misión.

En el *asunto Van Droogenbroeck contra Bélgica* el Tribunal europeo, en un supuesto de detención ilegal, declaró la infracción del artículo 5.4 de la Convención europea, fijando en una segunda sentencia la suma que el Gobierno belga debía pagar por daños morales al demandante. El Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el gobierno belga (15), declara en su *Resolución DH(90)31* cumplida su misión.

El Comité de Ministros declaró igualmente cumplida su misión en sus *Resoluciones DH(90)32*, relativa al *asunto Hakansson*; *DH(90)33* sobre el *asunto Nyberg*, solucionado por acuerdo entre las partes; *DH(90)34*, relativa al *asunto Skärby*, y *DH(90)35*, relativa al *asunto Mats Jacobsson*, todos ellos asuntos cuyas demandas iban dirigidas contra Suecia. A excepción del asunto Nyberg, en el resto de los casos el Tribunal europeo señaló la violación del artículo 6.1 de la Convención europea.

España ha sido demandada ante la Comisión por la Sociedad española *Unión Alimentaria Sanders, S. A.*, sociedad que se quejaba de que el procedimiento civil por ella iniciado tenía una duración excesiva. Por unanimidad el Tribunal europeo dijo que se había infringido el artículo 6.1 de la Convención, fijando la suma que España debe pagar a la Sociedad citada en concepto de daños materiales y la suma por gastos y costas. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(90)40*, conocida la información proporcionada por el Gobierno de España (16), declaró cumplida su misión.

Otros asuntos serían también tratados por el Comité de Ministros. El *asunto Mc. Callum* contra el Reino Unido, en el que se declaró por el Tribunal la infracción del artículo 8 de la Convención europea; el *asunto Weber* contra Suiza; el *asunto B contra Austria*, en cuyo caso se infringió el artículo 6.1 de la Convención europea, y el *asunto*

(15) *Ibid.*, págs. 25-26.

(16) El Gobierno español informa de las medidas adoptadas en nuestro ordenamiento en el marco general de un aumento considerable del presupuesto de la justicia española. Desde 1982 se ha aumentado el número de magistrados, secretarios, etc., creándose desde 1983 a octubre de 1990, 600 tribunales nuevos. Doc. 6366, cit., pág. 31.

Dorby contra Suecia en el que los artículos infringidos según la sentencia del Tribunal europeo fueron el artículo 14 de la Convención combinado con el artículo 1 del Protocolo núm. 1.

El Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(90)38, DH(90)39 y DH(90)41* respectivamente, recibidas las informaciones de cada uno de los Gobiernos demandados, declara cumplida su misión.

En *aplicación del artículo 32 de la Convención europea*, también se han abordado un buen número de casos. En los asuntos *Karlsson contra Suecia, Denev contra Suecia, Gobrecht contra Austria, M. contra Francia y D. contra RFA*, la Comisión señaló en todos ellos la infracción del artículo 6.1 de la Convención europea. En los tres últimos casos los demandantes se quejaban de la duración excesiva de procedimientos civil y penal. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(90)20, DH(90)24, DH(90)25, DH(90)27 y DH(90)28* respectivamente, hace suyas las opiniones de la Comisión y decide que ninguna acción más se impone en cada uno de los asuntos mencionados (17).

Los dos últimos asuntos abordados por el Comité de Ministros iban dirigidos contra el Reino Unido: *asunto Hewitt y Harman y N.* y el *asunto Chester*, relativo, este último, a una cuestión de intimidad de la correspondencia del demandante no respetada durante su prisión. El Comité de Ministros en ambos casos y a través de sus *Resoluciones DH(90)36 y DH(90)37* respectivamente, hizo suyas las opiniones de la Comisión, infracción del artículo 8 en el asunto Chester, y del artículo 13 en combinación con el artículo 8 en el primero de los asuntos tratados, decidiendo que no cabe ninguna otra acción en los casos tratados.

Por otro lado, el Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes ha efectuado visitas a Austria, Dinamarca, Malta, Turquía y Reino Unido. España ha sido recientemente visitada para recoger información a través de visitas y entrevistas y cuyo resultado, al parecer no muy satisfactorio, se presentará posteriormente al Consejo de Europa (18).

(17) Para consulta de estos asuntos, véase Doc. 6366, cit., págs. 33 a 39.

(18) La Delegación del Comité está compuesta por su Presidente Antonio Cassese y Vicepresidente Bent Sørensen que, junto a otras tres personas, analizarán las posibles torturas y malos tratos a presos y detenidos en España. Además de España, en 1991 está previsto visitar periódicamente y por sorteo: Francia, RFA, Portugal, Suecia y Suiza. Doc. 6366, cit., pág. 37.

El Comité de Ministros ha respondido ampliamente a la Recomendación 1089 (1988) de la Asamblea, relativa a las mejoras intercomunitarias (Jornadas europeas «Osons vivre ensemble», celebradas en Estrasburgo del 25 al 27 de noviembre de 1987), a la que ya había dado una respuesta provisional. En relación con la posibilidad de ampliar el artículo 14 de la Convención europea en el sentido de prohibir todo tipo de discriminación (párrafo 2.1 de la Recomendación), el Comité de Ministros transmite a la Asamblea la opinión que, al respecto, ha dado el Comité Director de Derechos Humanos (CDDH) (19), quien comparte con la Asamblea la preocupación sobre el racismo y xenofobia. Para paliar estos problemas preconiza una serie de opciones como la prohibición general de toda forma de discriminación, la redacción de un Protocolo adicional a la Convención europea que no contemple más que discriminaciones en ciertos ámbitos y, por último, que la Convención europea presente garantías suficientes encargadas de hacerlas respetar el Tribunal y la Comisión. Sin embargo, el Comité de Ministros no se muestra partidario de modificar el artículo 14 de la Convención europea, como propone la Asamblea en su Recomendación 1116 (1989) sobre el SIDA y los derechos humanos, al considerar que el término «cualquier otra situación» contenido en dicho artículo es lo suficientemente amplia para englobar tal enfermedad. La cuestión sería el plantearse si la Convención europea u otro instrumento podrían prever una prohibición de la discriminación de los enfermos del SIDA en una esfera más amplia que la contemplada en el artículo 14. Ante la propuesta de la Asamblea de elaborar un artículo sobre la igualdad ante la ley, teniendo como modelo el artículo 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Ministros considera que tal artículo sería, por un lado, restringido en cuanto que sólo se aplicaría a las legislaciones nacionales en vigor sin disposiciones sobre el SIDA y, por otro lado, los Estados se han manifestado poco dispuestos a aceptar tal aproximación de carácter general, por lo que el Comité de Ministros considera que este problema debería abordarse de manera distinta a la de la modificación de la Convención (20).

(19) Dicha opinión se recoge en el Anexo a la respuesta a la Recomendación. Doc. 6366 *Addendum I*, cit., págs. 6-8.

(20) El CDDH ha creado un grupo de trabajo sobre «discriminación y enfermedad», encargado de dirigir a funcionarios y a otras personas interesadas, un documento

El Comité de Ministros ha respondido también a la Recomendación 1117 (1989) relativa a la condición de los transexuales.

Con el tema «Los derechos del hombre en el Consejo de Europa: realizaciones, perspectiva, vocación paneuropea», se ha celebrado en Roma una Conferencia ministerial sobre derechos humanos. En ella se discutió el papel de la Convención europea y la acción futura del Consejo de Europa en el nuevo contexto europeo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

En Estrasburgo se ha firmado el 8 de noviembre de 1990 la Convención sobre blanqueo, descubrimiento, embargo y confiscación de beneficios por crímenes, cuya finalidad es luchar contra el crimen internacional, comprendiendo el tráfico ilícito de drogas, blanqueo de dinero y otros delitos. Esta Convención pretende mejorar la cooperación internacional entre los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados invitados a ratificarla. Aunque se inspira en la Convención de Viena de 1988 sobre el tráfico ilícito de drogas, va más allá que ésta al incluir obligaciones internacionales más apremiantes y señalando claramente que el secreto bancario no debe ser obstáculo para este tipo de cooperación internacional.

Yugoslavia se ha adherido a la Convención europea sobre la violencia de los espectadores y a la Convención sobre la protección del patrimonio arqueológico, a la que también se ha adherido la Unión Soviética, además de adherirse a las Convenciones europeas sobre la protección de animales en transporte internacional y la relativa a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico (21).

En la respuesta provisional que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1134 (1990) de la Asamblea sobre los derechos de las minorías, informa al órgano parlamentario del proyecto que sobre los aspectos jurídicos de la protección a las minorías contiene el programa intergubernamental de actividades para 1991 y de la creación

informativo que recoja, desde la perspectiva de los derechos humanos, las cuestiones planteadas para la lucha contra el SIDA. Doc. 6366 *Addendum I*, cit., pág. 9.

(21) En el Doc. 6366, cit., págs. 11-19 se recoge el estado de firmas de los tratados europeos en el período comprendido entre el 17 de septiembre de 1990 a 11 de enero de 1991.

de un grupo de expertos nacionales encargados de examinar el problema. Sobre el mismo tema ha tomado nota de la Directiva 456 (1990).

A nivel de Comités de expertos se han adoptado varios proyectos de Recomendaciones como, por ejemplo, el aprobado por el Comité jurídico de cooperación jurídica (CDCJ), relativo a las sanciones administrativas (22).

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El Comité de Ministros ha tomado nota de la Resolución 952 (1990) de la Asamblea en la que se contiene la respuesta al informe sobre las actividades de la Organización de cooperación y desarrollo económico (OCDE) en 1989, y de la Resolución 953 (1990) relativa a las privatizaciones-ventajas y problemas.

Igualmente, los Ministros han examinado los informes del Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas, señor Michalis, del señor Delamuraz, Jefe del Departamento Federal de Economía de Suiza, en nombre de la AELE, informes relativos a las actividades de sus respectivas instituciones, así como sobre las negociaciones en curso respecto a la creación de un Espacio Económico Europeo.

(22) Doc. 6366, cit., pág. 61. Por su parte el Comité de expertos en Derecho de familia (CJ-FA) ha adoptado un proyecto de Recomendación sobre las *medidas de urgencia adoptadas en relación con la familia*.

También se han elaborado por el Comité de expertos sobre pluralidad de nacionalidades (CJ-PL), una serie de artículos para incluirlos en el proyecto del Segundo Protocolo sobre la modificación de la Convención sobre la reducción de casos de nacionalidades múltiples y sobre las obligaciones militares en dichos supuestos. *Ibid.*, págs. 61 y 63.

El Comité de expertos sobre explotación sexual, pornografía, prostitución, tráfico de niños y de jóvenes adultos (PC-R-SE) ha adoptado un proyecto de Recomendación sobre el tema del que se ocupa. Dicho proyecto contiene medidas generales, encaminadas a sensibilizar, educar e informar a los grupos interesados sobre prevención, asistencia, medidas de Derecho penal y de procedimiento penal aplicables al campo considerado. *Ibid.*, pág. 65.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Se ha comprobado que para mejorar la sanidad pública es indispensable el establecimiento de sistemas racionales y eficaces de información, cuya fiabilidad depende de la buena formación del personal encargado de ello. De ahí que la *Recomendación N.º R(90)21* relativa a la *preparación en sistemas de información sobre la salud*, preconice una formación multidisciplinar, adaptada teórica y prácticamente a un sistema de información, teniendo en cuenta la dinámica y organización de las instituciones locales sobre salud, enseñanza e investigación. Ello favorecerá la colaboración internacional con la finalidad de intercambiar conocimientos al respecto (23).

Medidas preventivas son las que, entre otras, contiene la *Recomendación N.º R (90)22* sobre la *protección de la salud mental de ciertos grupos vulnerables en la sociedad*, cuyos principios rectores deben vincularse a las posibilidades de ingreso en los servicios sanitarios y sociales al igual que en la Seguridad Social, dando prioridad a la salud mental de los jóvenes y adolescentes, minorías étnicas, aspectos psicosociales de las víctimas de catástrofes y personas mayores.

Con la finalidad de evitar el abuso de medicamentos y proporcionar a los consumidores información clara y completa de los riesgos potenciales que el consumo de determinados medicamentos pueden tener, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución AP(90)2* sobre las *advertencias que deben contener los prospectos de determinados medicamentos*, entre las que han de mencionarse las relativas a los efectos secundarios y las medidas preventivas antes o durante su ingestión.

Por otro lado, se ha considerado que el abuso de las benzodiacepinas se debe frecuentemente a una prescripción incontrolada en los ambulatorios. En este sentido, la *Resolución AP(90)3* sobre la *prescripción de las benzodiacepinas*, pretende que se racionalice el uso de

(23) Doc. 6366 *Addendum I*, cit., págs. 28-31. A nivel de Comités se han aprobado unos proyectos de Recomendaciones sobre la *Seguridad Social de los trabajadores sin estatuto profesional*, una, y otra relativa a la *protección por la Seguridad Social de los trabajadores autónomos*, ambas a cargo del Comité Director para la Seguridad Social.

Por otro lado, el Comité Director sobre empleo y trabajo (CDEM) ha preparado un proyecto de Recomendación sobre la *coordinación de los servicios de empleo, sociales y de educación*, de cara a la inserción o reinserción de personas con dificultades. Doc. 6366, cit., págs. 45-46.

estos medicamentos y sobre todo que se dé a conocer los riesgos que puede tener su tratamiento prolongado y los efectos del mismo (24).

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1136 de la Asamblea, relativa a la política europea sobre el alcohol.

En cuanto a conferencias ministeriales se refiere, ha tenido lugar la 3.ª Conferencia de Ministros europeos de juventud con el tema: «La movilidad de jóvenes en Europa», y la 4.ª Conferencia de Ministros de Sanidad que, reunida en Chipre, ha tratado de la planificación del personal sanitario: cambios y retos.

Por último, el Grupo Pompidou ha celebrado su 9.ª Conferencia Ministerial en Estrasburgo durante los días 8 y 9 de noviembre de 1990.

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Con la finalidad de facilitar los contactos entre el Consejo de Europa y los profesionales de las media, el Comité de Ministros ha decidido crear una Oficina de enlace entre dicha Organización y la Oficina europea del cine y de la televisión, con una duración experimental de dos o tres años. También ha autorizado la creación de una base de datos sobre las legislaciones nacionales en los ámbitos que abarca la Convención europea sobre televisión transfronteriza.

Con motivo de la 87 sesión del Comité de Ministros, se ha abierto a la firma la Convención europea sobre equivalencia general de períodos de estudios universitarios (25). Irlanda y Noruega han sido los primeros Estados que la han ratificado. El 1 de enero de 1991 habrá entrado en vigor para ambos.

«Nuestro patrimonio cultural común: un reto para la cooperación universitaria Este-Oeste», ha sido, finalmente, el tema de la Conferencia que, sobre los problemas universitarios, ha tenido lugar en Hamburgo.

(24) Doc. 6366 *Addendum I*, cit., pág. 58.

(25) Véase *RIE*, vol. 18, núm. 1, 1991, pág. 278.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La *Recomendación N.º R Env. (90)1* relativa a la *estrategia europea de conservación*, ha sido uno de los resultados de la 6.ª Conferencia Ministerial europea sobre medio ambiente, celebrada en Bruselas en octubre de 1990. Los objetivos de dicha estrategia son, entre otros, favorecer que la población respete la naturaleza y que satisfaga las necesidades y las aspiraciones de todos los europeos a través del desarrollo social y cultural y, sobre todo, a través del esfuerzo para la preservación del medio ambiente (26), teniendo en cuenta las medidas de prevención y la necesidad de integración de la política medioambiental en las demás políticas sectoriales (27): económica, social, cultural y educativa, agrícola y forestal.

El Comité de Ministros ha respondido a varias Recomendaciones de la Asamblea. En su respuesta a la Recomendación 1128 sobre los peces de agua dulce en Europa, recuerda los esfuerzos del Consejo de Europa para preservar a estos peces, haciendo referencia a las campañas del Centro Naturopa dirigidas a mejorar la protección de los mismos.

También ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1131 (1990) relativa a la política del medio ambiente en Europa (1988-1989) y a la Recomendación 1132 (1990) sobre la protección del Mar del Norte y de la cornisa Atlántica. En esta última, coincide con la Asamblea en la necesidad de que todos los Estados ribereños de estas zonas emprendan una acción común para prevenir y reducir la contaminación en las mismas.

Los aspectos positivos y negativos del turismo en masa han sido puestos de relieve por el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1133 relativa a las políticas europeas sobre turismo. No considera, sin embargo, la posibilidad de incluir un proyecto sobre

(26) En el Anexo a la Recomendación se contienen los elementos generales y los aspectos sectoriales de la Estrategia, incluyendo medidas de conservación, preventivas y de planificación, sobre la necesidad de compatibilizar los aspectos económicos con el medio ambiente, cooperación internacional, programas de ayuda, etc. Doc. 6366 *Addendum I*, cit., págs. 40-54.

(27) La necesidad de integrar la política del medio ambiente en las demás políticas sectoriales ha sido recogido a nivel comunitario en el Acta Unica Europea (art. 130 R 2) y preconizado con anterioridad en el Tercer Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente.

el turismo en masa y la responsabilidad internacional en el Programa intergubernamental de actividades para 1991 por estar siendo estas materias tratadas en otros ámbitos, concretamente en las negociaciones entre la Comunidad Europea y la AELE, relativas a un Espacio Económico Europeo (28). Igualmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de la Directiva N.º 455 (1990) sobre el turismo.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

El Comité de Dirección del Fondo de Desarrollo Social ha decidido aumentar el capital del Fondo con motivo de las próximas adhesiones al mismo de los países de Europa Central y del Este. Desde esta perspectiva, el Comité de Dirección ha adoptado una Resolución en la que se hace una llamada a los Gobiernos de Austria, Irlanda, Finlandia y el Reino Unido para que se adhieran a dicho Fondo. Igualmente, ha decidido desbloquear la quinta y última parte del préstamo para Yugoslavia en virtud del acuerdo de asociación con este país.

El Consejo de administración ha adoptado el presupuesto para el funcionamiento del Fondo y aprobado proyectos en favor de Grecia, Italia, Portugal y Turquía.

Por otro lado, se ha publicado la edición de 1990 del informe que el Comité europeo sobre la población prepara todos los años, relativo a la «Reciente evolución demográfica de los Estados miembros».

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1134 de la Asamblea sobre los derechos de las minorías (29).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha adoptado el Programa-Presupuesto para 1991, previendo un aumento real del 12,18 por 100. También se ha abierto una cuenta especial de contribuciones voluntarias para financiar

(28) Doc. 6366 *Addendum I*, cit., pág. 17. El Comité Director de Autoridades locales y regionales (CDLR) ha adoptado, por su parte, un proyecto de Recomendación sobre el *reparto equitativo de los recursos entre las colectividades locales*.

(29) Véase epígrafe III de esta Crónica.

programas de cooperación en los ámbitos de derechos humanos y de cooperación jurídica. Suiza ha prometido una contribución de un millón de francos suizos.

Por último, el Comité de Ministros ha respondido a las opiniones N.º 151 (1990) y N.º 152 (1990) de la Asamblea, sobre las cuentas generales y los presupuestos del Consejo de Europa relativos a los ejercicios de 1988, 1990 y 1991, y sobre el presupuesto-programa relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1991, respectivamente, y en cuya respuesta recoge el aumento del presupuesto en relación con el de 1990. Igualmente, ha tomado nota de la Resolución 949 (1990) sobre la revisión de las disposiciones reglamentarias relativas a los invitados especiales (art. 55 bis) y a los observadores parlamentarios (art. 55).

BIBLIOGRAFIA

